

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 03/02/2020 16.36.59



99

Orden de servicio: 13167611

YG251822584C0

8888
465

Remite	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:	
	Dirección: Carrera 54 N° 72-80. Pises 16 y 17	NIT/C.C/T.I: 830115226	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 080001646	
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888535	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES TRASALFA SA		Firme nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: CALLE 32 No. 43 - 56			
	Tel:	Código Postal: 080003322	Código Operativo: 8888465	
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO		
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:		
	Peso Velumétrico (grs): 0	<i>entregada ya no está</i>		
	Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente:		
	Valor Declarado: \$0			
	Valor Flete: \$2.600			
	Costo de manejo: \$0			
	Valor Total: \$2.600			
		C.C.	Tel:	Hera:
		Fecha de entrega:		
		Distribuido: OBETH MARTINEZ		
		C.C. 8801722		
		Gestión de entrega: 2020 FEB 04		
		<input type="checkbox"/> 1er		
		BARRANQUILLA - BARRANQUILLA		

8888
535

PO. BARRANQUILLA
NORTE



8888535888465 YG251822584C0

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 800.062.917-9 D.O. 25. G. 95. A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 6900 111 216 - servicioalcliente@72.com.co

Destinatario

Membre Razon Social TRANSPORTES TRASALFA S.A
Dirección: CALLE 32 No. 43 - 56
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo Postal: 080003322

Remitente

Membre Razon Social MINTRABAJO
Dirección: Carrera 54 No. 72-60 Pisos 15 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001846



Barranquilla, 31 de enero de 2020

Representante Legal
TRANSPORTES TRASALFA S.A
Calle 32 No 43 – 56 Barrio Chiquinquirá
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : JORGE LUIS FONSECA NIETO
Investigado : TRANSPORTE TRASALFA S.A
Radicación : 004139(13/05/2016)
Auto No : 0025(18/05/2016)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 001633 del 12 de diciembre del 2019 **"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativa"** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Yuranis

PIVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



100

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100001075
Fecha 2020-01-31 04:31:38 pm

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario TRANSPORTE TRASALFA S.A

Anexos 0 Folios 1

COR08SE2020740800100001075

Al responder por favor citar este número de radicado

19



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
001633
12 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor JORGE LUIS FONSECA NIETO mediante apoderado el Dr. IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO presentaron queja bajo el radicado número 004139 del 13 de mayo de 2016 en contra de TRANSPORTES TRASALFA S.A por presunta violación relacionados con despido en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No 0225 del 18 de mayo de 2016 emanado del despacho del Director Territorial de la época, comisionó a la Dra. INGRID BOLIVAR MOSQUERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. A folio 24 con radicado No. 00000097 del 10 de junio de 2016, el funcionario instructor, el cual se ordena iniciar averiguación preliminar contra la empresa en cumplimiento de la orden impartida, fijó fecha de para trasladarse a la empresa TRANSPORTES TRASALFA S.A a realizar Visita Administrativa Laboral para el día 14 de junio de 2016 a las 9:00 A. M y se anexa traslado de la querella contenida.
4. Mediante radicado No. 00007763 del 13 de julio de 2016 la suscrita inspectora del trabajo ordenó comparecer al despacho para el día 05 de agosto de 2016, a las 9:00 a.m.
5. El día catorce (14) días del mes de junio del año 2016, siendo las 9:00 a.m., citados las partes para audiencia de tramite comparecieron el señor JORGE LUIS FONSECA NIETO en su calidad de querellante con su respectivo apoderado el Doc. ALEXANDER RIBON CASTILLO, no siendo otro motivo se deja constancia de las personas que comparecieron.
6. A folio 28 Cumpliendo con la orden de la inspectora del trabajo siendo las 9:00 A. M en audiencia de trámite se presentó el Doc. ORLANDO HELI SEVERICHE JIMENEZ en calidad de apoderado de la empresa TRANSPORTES TRANSALFA S.A
7. Posteriormente se allega al despacho escrito bajo el radicado No. 6439 del 05 de agosto de 2016 del querellado TRANSPORTES TRASALFA S.A manifestando que no es cierto , el trabajador no se encontraba incapacitado como bien lo menciona en la querella, la incapacidad fue posterior o sea a partir del 27 de abril de 2016, si hubiese estado alguna

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

incapacidad vigente a fecha 23 de abril de 2016 estaríamos obligados a solicitar autorización del justo y honorable Ministerio Del Trabajo, por otro lado, la terminación del contrato no sobrevino por sus incapacidades o quebrantos de salud, si no que obedeció a cambios estructurales de la empresa.

8. A folio 72 bajo auto No. 0333 del 02 de noviembre de 2016 mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2016, la señora LIGIA SOFIA RESTREPO PERDOMO, en calidad de representante legal de la empresa TRASALFA S.A, realiza solicitud de acumulación entre los expedientes que cursan en el despacho de los Inspectores De Trabajo Y Seguridad Social HECTOR PARRA OROZCO e INGRID BOLIVAR MOSQUERA por el cual se decide rechazar la solicitud de acumulación instaurada, conforme a la parte motiva del proveído.
9. A folio No. 74 mediante resolución No. 000193 del 20 de febrero de 2017 en atención a la querrela interpuesta por el apoderado el Dr. IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, teniendo en cuenta la querrela del señor JORGE LUIS FONSECA NIETO, contra la empresa TRANSPORTES TRASALFA S.A con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
10. Mediante auto No. 0179 del 14 de marzo de 2017 por el cual se decide resigna al Doc. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención Inspección Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)”.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)”.

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de mayo de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.



“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **TRANSPORTES TRASALFA S.A.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 18 de mayo de 2018; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **TRANSPORTES TRASALFA S.A** identificado con Nit No. 890.103.844-1 ubicado en calle 32 No. 43 – 56 Barrio Chiquinquirá Barranquilla (Atlántico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **TRANSPORTES TRASALFA S.A** y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **TRANSPORTES TRASALFA S.A** ubicado en la calle 32 No. 43 – 56 Barrio Chiquinquirá Barranquilla (Atlántico)
- **JORGE LUIS FONSECA NIETO** ubicado en calle 87 No. 77C - 96 Barranquilla (Atlántico).
- **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO** apoderado del señor **JORGE LUIS FONSECA NIETO** ubicado en la Carrera 48 No. 76 – 10 piso 2 oficina 8 Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, seis (06) días de febrero de 2020, siendo las 10: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 001633 de 12/12/2019 al Señor Representante Legal **TRANSPORTE TRASALFA S.A** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **TRANSPORTE TRASALFA S.A** mediante formato de guía numero YG251822584CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	06 de febrero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 001633 del 12 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelacion
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o el vencimiento del termino de publicación según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integral y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 06/02/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 13-02-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001633 de 12/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **TRANSPORTE TRASALFA S.A** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 17-02-2020.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

